



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. 13/DC-0027/06/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

210822

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Número de oficio: 133.02.02.093.2021

Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención de la presentación
de la manifestación de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de junio de 2021
Bitácora: 13/DC-0027/06/21

C. YESENIA OLGUÍN TORRES
SÍNDICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
ALFAJAYUCAN, HIDALGO

PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite ingresado el día 02 de junio de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual la **C. Yessenia Olguín Torres** en su carácter de **Síndica Municipal del municipio de Alfajayucan, Hidalgo, (promovente)**, presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para el **proyecto "Línea de conducción, tanque de regulación e interconexión a la red de distribución de la comunidad de La Salitrera (etapa 3 a la 8)"**, con pretendida ubicación en **el municipio de Alfajayucan, Hidalgo, registrado con bitácora 13/DC-0027/06/21, y**

RESULTANDO

A. Que el 02 de junio de 2021, la **promovente** presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, en el ECC de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo, la cual quedo registrada con el número de bitácora **13/DC-0027/06/21**. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, evaluar y resolver la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I, X y 29 de la LGEEPA; 5 incisos A), R) y 6 fracciones I, II y III del REIA; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, 28, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo.
- II. Que el desarrollo del **proyecto** que pretende realizar se ubicará en **la comunidad La Salitrera, municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, y según la información presentada por la **promovente**, señala que:

"...el proyecto consta de:

- -El suministro e instalación de 1702 metros lineales de tubería de polietileno termo fusionada de 6 pulgadas de diámetro instalada del cadenamiento 2+198.23 al 3+900.00 mediante atraques de concertó en terrenos de uso común de La Salitrera.
- -Construcción de tres atraques superficiales de almacenamiento y regulación de agua de la siguiente forma. Un tanque general de 100 metros cúbicos ubicado en el cadenamiento 3+900 de la línea de conducción del pozo a los diferentes tanques de almacenamiento, dos tanques de almacenamiento de 50 metros cúbicos de capacidad, uno ubicado en un terreno particular de la localidad de La Salitrera a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.093.2021

210822

la margen izquierda del cadenamiento 7+850.00 y otro en la localidad de Xothe en la margen derecha del cadenamiento 15+380.

- -El suministro e instalación de 3,950 metros lineales de tubería de polietileno termo fusionada de 4 pulgadas de diámetro instalada del cadenamiento 3+900.00 al cadenamiento 7+850.00 mediante atraques de concreto en terreno de uso común de La Salitrera.
- El suministro e instalación de 4,156 metros lineales de tubería de polietileno termo fusionada de 4 pulgadas de diámetro instalada del cadenamiento 7+8050.00 al cadenamiento 12+015.00 enterrada en calles de la vía pública.
- El suministro e instalación de 1,440 metros lineales de tubería de polietileno termo fusionada de 3 pulgadas de diámetro instalada del cadenamiento 12+015.00 al 13+420.00 enterrada en calles de vía pública de la localidad de Xothe.
- El suministro e instalación de 1.920 metros lineales de tubería de polietileno termo fusionada de 3 pulgadas de diámetro instalada del cadenamiento 13+420.00 al 15+380.00 mediante atraques de concreto a un costado de la carretera La Salitrera Alfajayucan.
- Suministro e instalación de un ramal de 1 pulgada de diámetro con una longitud de 367.56 metros lineales de longitud, 3 ramales más de 2 pulgadas de diámetro que en su totalidad suman 654.27 metros de longitud.

El proyecto en su conjunto se ubica en posición topográfica al oriente de la formación geológica denominada La Cadera, El Astillero ubicado entre los municipios de Huichapan, Chapantongo y Alfajayucan.

Cabe mencionar que en los tramos donde se colocaran atraques estos serán los que estén en contacto con el suelo ya que la tubería será aérea por lo que no se contempla cambio de uso del suelo más que en el área donde se colocan los atraques. En el caso del área de la tubería enterrada en zanja esta tampoco hace cambio de uso del suelo toda vez que se entierra por vías públicas ya existentes. Por lo tanto, el área a considerar que se impactará del presente proyecto corresponde a la suma del área ocupada por el total de ataques y el área de ocupación de los tanques que es correspondiente a 368.95m2.

Es por tanto que aunque se tiene presencia de vegetación forestal perennifolia en su mayoría constituida por pinos y mayormente encinos, pero es de resaltar que el área a ocupar de los 368.95m2 se tiene presencia de pastizales toda vez que se propuso un trazo que no afecte a la vegetación endémica del sitio y se optó por uso de tubería de materiales flexibles que permitan esquivar a la flora existente o evitar el derrumbe de individuos vegetativos para no afectar a la vegetación forestal con el fin de obtener los permisos correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable. El resto corresponde a las áreas de ocupación en vías públicas existentes, las cuales presentan perturbación desde hace muchos años pues son vías de comunicación al interior de las localidades...

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM		
TRAZO DE LA TUBERÍA PRINCIPAL		
PUNTO	X	Y
1	2252281.38	447465.53





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02.093.2021

210822

155	2251903.96	456840.24
TANQUE DE 100.3		
PUNTO	X	Y
1	2251915.79	449111.35
4	2251898.85	449092.97
TANQUE SALITERA DE 50M3		
PUNTO	X	Y
1	2249703.45	451581.97
4	2249703.45	451596.97
TANQUE BOXTHO Y ZAPOTE DE 50M3		
PUNTO	X	Y
1	2251905.57	456823.00
4	2251917.08	456832.62
RAMAL DE UNA PULGADA		
PUNTO	X	Y
1	2251157.98	449644.38
7	2250802.01	449727.45
RAMAL DE DOS PULGADAS EN SALITERA		
PUNTO	X	Y
1	2249632.13	451398.81
5	2249053.75	451465.68
RAMAL DE DOS PULGADAS A TANQUE SALITERA		
PUNTO	X	Y
1	2249632.13	451398.81
2	2249731.01	451479.00

III. Que conforme a las coordenadas geográficas proporcionadas por la **promovente** y a lo corroborado por esta Delegación Federal, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observa que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal o estatal, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de impactos potenciales dentro de áreas naturales protegidas.

IV. Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) se establece lo siguiente:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

REIA

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

R) **Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:**

I.- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.093.2021

210822

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I.** Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II.** Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III.** Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate..."

Que de acuerdo a lo anterior y conforme la información presentada, el **proyecto** se considera como infraestructura hidráulica específicamente como una tercera etapa de línea de conducción en virtud que la misma se encuentra en operación; no le resulta aplicable ningún supuesto del artículo 28 de la LGEEPA.

Que el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, dado que las obras y/o actividades para el desarrollo del **proyecto**, corresponden con la continuación de una línea de conducción y de acuerdo con la información proporcionada por la **promovente**, no requiere de cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como tampoco especie alguna de flora o fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por tanto se ajusta a lo previsto por el artículo 6° del REIA.

De lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 28 fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 5, incisos A), R) y 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 332 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y los ACUERDOS por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de abril de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, conforme a sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.-Tener por atendido el tramite ingresado el 02 de junio de 2021, presentado por la **promovente**, en relación con las obras y actividades descritas en el Considerando II del presente resolutivo.

SEGUNDO.-Determinar que por las obras y actividades que considera que la **"Línea de conducción, tanque de regulación e interconexión a la red de distribución de la comunidad de La Salitrera (etapa 3 a la 8)"**, con pretendida ubicación en **el municipio de Alfajayucan, Hidalgo, registrado con bitácora 13/DC-0027/06/21, está exenta de presentar para evaluación y resolución la manifestación de impacto ambiental de carácter federal.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.093.2021

210822

TERCERO.- La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, la **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

QUINTO.- Hacerlo del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente oficio a la **C. Yessenia Olgún Torres** en su carácter de **Síndica Municipal del municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, persona acreditada para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

ORPH*AVP*MOO

